

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8755 ORDEN de 1 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 24 de mayo de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª, de la Audiencia Nacional en recurso interpuesto por «Comercial Mirasierra, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, el 24 de mayo de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso interpuesto por «Comercial Mirasierra, S. A.», representada por el Procurador señor Murga Rodríguez, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de marzo de 1981, por la que se desestimó el de alzada en relación con liquidación por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 106 de la Ley de 27 de diciembre de 1968, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva, es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando la demanda interpuesta en el presente recurso contencioso-administrativo por el Procurador señor Murga Rodríguez, en nombre y representación de «Comercial Mirasierra, S. A.», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 8 de marzo de 1981, confirmando liquidación T 2841/76, por el concepto de transmisiones patrimoniales por un importe de 1.376.097 pesetas, ingresadas en el Tesoro, debemos declarar y declaramos que no está ajustada a derecho, por lo que asimismo declaramos su nulidad, condenando a la Administración a la devolución de la cantidad indebidamente percibida y a que se practique nueva liquidación con la bonificación del 7 por 100, con carácter provisional, que determinan la bonificación fiscal; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

8756 ORDEN de 9 de febrero de 1984 por la que se amplía a la firma «Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos, autorizado por Ordenes ministeriales de 11 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1983), ampliada por Orden ministerial de 19 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A.», con domicilio en la calle Barquillo, 17, Madrid, y número de identificación fiscal A-28/013522, en el sentido de incluir en importación:

«Ripcord técnico», insecticida piretroide a base de Cypermethrin (cyano-3-fenoxibencil-2,2 dimetil-3 (2,2 diclorovinil) ciclopropano-carboxilato) con una concentración del 90 por 100 al 97 por 100, P. E. 29.27.90.2.

Y en exportación:

I. Insecticida de uso agrícola «Ripcord 10 CE» (líquido emulsionable, con un contenido del 10 por 100 de ripcord técnico, posición estadística 38.11.50.9.

II. Insecticida de uso agrícola «Ripcord 20 PM» (polvo moible, con un contenido del 20 por 100 de ripcord técnico, posición estadística 38.11.50.9.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 litros que se exporten de insecticida de uso agrícola «Ripcord 10 CE» (líquido emulsionable), se podrán importar con franquicia arancelaria o se dará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado,

— 10,10 kilogramos de «ripcord técnico» de una concentración del 90 al 97 por 100 (1 por 100).

Por cada 100 kilogramos que se exporten de insecticida de uso agrícola «Ripcord 20 PM», se podrán importar con franquicia arancelaria o se dará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

— 20,20 kilogramos de «Ripcord técnico» de una concentración del 90 al 97 por 100 (1 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de agosto de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y de las restantes documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1983) que ahora se amplía nuevamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8757 ORDEN de 9 de febrero de 1984 por la que se proroga y amplía a la firma «Poliplastic, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de polietileno en granza y la exportación de film, bolsas y fundas de polietileno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Poliplastic, S. A.», solicitando prórroga y ampliación del tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno en granza y la exportación de film, bolsas y fundas de polietileno, autorizado por Ordenes ministeriales de 8 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir del 24 de marzo de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Poliplastic, S. A.», con domicilio en la calle Carrero Blanco, número 17, Polinya (Barcelona), y N.I.F. A-06-193989.

Segundo.—Ampliar a la misma firma en el sentido de considerar que el interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de marzo de 1984, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para esas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 8 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8758 *ORDEN de 14 de febrero de 1984 por la que se prórroga a la firma «Juan Sánchez Alfonso, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo y la exportación de queso fresco.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Juan Sánchez Alfonso, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo y la exportación de queso fresco, autorizado por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero) y prorrogada por Orden ministerial de 5 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año a partir de 15 de diciembre de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Juan Sánchez Alfonso, S. A.», con domicilio en avenida Puente, 2, Albox (Almería), y NIF 38.380.794.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8759 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 11 de abril de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	149,125	149,485
1 dólar canadiense	116,578	117,009
1 franco francés	18,511	18,967
1 libra esterlina	213,651	214,785
1 libra irlandesa	173,999	174,967
1 franco suizo	68,967	68,962
100 francos belgas	278,218	279,411
1 marco alemán	56,991	57,136
100 liras italianas	9,204	9,232
1 florín holandés	50,446	50,653
1 corona sueca	19,130	19,201
1 corona danesa	15,481	15,535
1 corona noruega	19,748	19,817
1 marco finlandés	28,379	28,690
100 chelines austríacos	807,815	812,506
100 escudos portugueses	111,620	112,057
100 yens japoneses	68,310	68,618

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8760 *RESOLUCION de 2 de abril de 1984, de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, sobre calendario de las pruebas de aptitud de acceso a la Universidad en la convocatoria de junio del curso 1983-84.*

Excmos. Sres.: A fin de establecer los límites temporales necesarios que han de presidir la celebración de las pruebas de aptitud para acceso a la Universidad, correspondientes a la convocatoria de junio del presente curso académico 1983-84, armonizándolos, al mismo tiempo, con las necesidades propias de cada Universidad al establecer el calendario ajustado de realización de tales pruebas, y a fin de que la Dirección General de Enseñanzas Medias programe adecuadamente las actividades de fin de curso.

Esta Dirección General a dispuesto:

Primero.—La fecha límite para la recepción por las correspondientes Universidades de las actas de evaluación de los alumnos del Curso de Orientación Universitaria de Centros privados será el 2 de junio, y de Centros públicos, el 9 de junio.

Segundo.—Las pruebas de aptitud para acceso a las mismas deberán finalizar en todas las Universidades antes del 15 de julio.

Tercero.—Dentro de tales límites extremos, las Universidades podrán establecer las fechas y plazos que estimen más adecuados para el funcionamiento de sus servicios en cuanto a la inscripción de los alumnos y fecha de iniciación de las pruebas, de los que deberán dar la máxima publicidad posible dentro de su demarcación territorial.

Cuarto.—Sin perjuicio de lo anterior, quedan, asimismo, autorizados los Rectorados a fin de que con anterioridad a las fechas antes establecidas puedan proceder a la matriculación de alumnos con estudios extranjeros convalidables que, estando en condiciones académicas de realizarlas, deseen presentarse a las pruebas de aptitud para acceso a la Universidad.

Quinto.—En lo no contemplado por esta disposición se tendrá en cuenta lo establecido en las Resoluciones de 29 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo) y de 5 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de abril de 1984.—El Director general, Emilio Lamo de Espinosa y Michels de Champourcin.

Excmos. Sres. Rectores de las Universidades.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

8761 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1984, de la Segunda Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres de la Dirección General de Infraestructura del Transporte, por la que se señala fecha levantamiento actas previas a la ocupación fincas afectadas por el expediente de expropiación de urgencia motivado por las obras del «Proyecto de superestructura para doble vía entre Sagunto y Castellón del ferrocarril de Valencia a Tarragona (vías y aparatos)».*

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras arriba indicadas, declaradas de urgencia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 82 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por resolución del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de fecha 27 de febrero de 1984.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto señalar el día 25 del próximo mes de abril y siguientes para proceder correlativamente al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos a expropiar, acto que tendrá lugar en los locales del excelentísimo Ayuntamiento del término municipal correspondiente, sin perjuicio de proceder a instancia de parte a un nuevo reconocimiento de la finca.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado a los interesados que seguidamente se relacionan, los cuales podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en los diarios «Levante», de Valencia, y «Mediterráneo», de Castellón, y expuesto al público en el tablón de anuncios de los respec-